

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	6	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 6 del que rige me dice lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Martínez y otros, vecinos de Guardo, contra providencia de ese Gobierno que ordenó al Ayuntamiento satisfaciere cierta cantidad á D. Manuel de la Calle, Médico titular, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de

las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 8 de Mayo de 1896.
El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Debiendo procederse inmediatamente al cange de los resguardos de los depósitos constituidos por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios que se hallan en poder de diversos Ayuntamientos y Corporaciones, se publica el presente anuncio para que desde el día 11 del actual sean presentados en esta Intervención de Hacienda los expresados res-

guardos para su renovación por los que en su equivalencia han de expedirse.

Palencia 7 de Mayo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

No habiendo podido tener lugar la cobranza de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio en el pueblo de Mazariegos los días señalados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 244, por indisposición del Recaudador, aquella se verificará en la citada localidad en los días 11 y 12 del actual.

Palencia 8 de Mayo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el

tercer trimestre del actual ejercicio y por el concepto de personal, en cumplimiento del Real decreto de 1.º del actual para que llegue á conocimiento de los mismos, á fin de que verifiquen el ingreso de dichos descubiertos en la Caja especial de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Amusco.	87	71
Autilla del Pino.	12	47
Cobos de Cerrato.	184	25
Hornillos de Cerrato.	124	71
Itero de la Vega.	136	..
Las Cabañas.	12	58
Nestar.	253	78
Palacios del Alcor.	88	36
Quintana del Puente.	12	88
Reinoso.	25	90
Saldaña.	524	22
San Cebrián de Campos.	102	06
Támara.	2	90
Valdeolmillos.	214	52
Villahán de Palenzuela.	255	57

Palencia 9 de Mayo de 1896.—El Gobernador Presidente, *Tiriflo Delgado*.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito, para el despacho de los expedientes de minas, y en los días y términos que á continuación se expresan:

Del 22 al 30 de Mayo.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO municipal en que radican.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	OPERACIÓN.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADO.
1059 1060	Dispensa. Manolo.	Porquera de Santullán. Brañosa.	Sociedad Esperanza. Idem.	Demarcación. Idem.	José Manuel. Española, núm. 1016.	Sociedad Esperanza. Idem.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la vigente ley de Minas.
Palencia 8 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Joaquín Almeida.

Contribución sobre los edificios y solares.

Circular.

Llegada la época en que todos los distritos municipales que tienen aprobado su Registro fiscal con anterioridad al 15 de Abril próximo pasado, han de proceder á la formación de los padrones, los Señores Secretarios de los Ayuntamientos, y el de la Comisión de Evaluación de esta Capital, procederán á formar dicho documento, dentro precisamente del mes actual, y lo harán con sujeción á lo prescrito en el reglamento de la contribución sobre los edificios y solares y teniendo presentes las prevenciones siguientes:

1.º El cupo fijado á cada distrito en el repartimiento adjunto ha sido formado con sujeción á lo prevenido por el art. 7.º del reglamento de 24 de Enero de 1894, y teniendo presente la riqueza que tiene el Registro fiscal de cada término; el cupo así formado es invariable.

2.º El mencionado padrón se formará por duplicado y por el orden riguroso con que las fincas figuren en el Registro, á excepción de las exentas, ajustándose en un todo al modelo que se publica adjunto, debiendo reintegrarse con arreglo á las disposiciones de la vigente ley del Timbre.

3.º Sobre la cuota del Tesoro podrán imponer las Corporaciones municipales el recargo acordado para cubrir atenciones municipales, dentro del límite del 16 por 100 para los vecinos y del 12'80 por 100 para los hacendados forasteros, teniendo en cuenta que los últimos han de figurar en el recargo expresado con una quinta parte menos que los vecinos.

4.º Por cada edificio se extenderá un recibo talonario en el que se expresen todos los pormenores que comprenda la matriz, á cuyo efecto esta Administración, al aprobar los padrones, entregará, previa autorización, los talones correspondientes en vista de la escala de cuotas que ha de consignarse al final de los mismos.

5.º Acompañarán listas cobradoras de conformidad con el padrón, teniendo especial cuidado de separar las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

Por último, siendo los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos los directamente responsables del cumplimiento de este servicio, según dispone el art. 25 del citado reglamento, se les advierte que de no presentarlos en el plazo fijado, el 1.º de Junio, sin nuevo aviso pasará un empleado de esta Administración á confeccionarlo con las dietas reglamentarias.

Palencia 5 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales antes del 15 de Abril último y por consiguiente han de proceder á la formación del correspondiente padrón en la forma que dispone el reglamento de 24 de Enero de 1894.

1.º Número de orden.	2.º DISTRITOS MUNICIPALES.	3.º PRODUCTOS		5.º CUPON para el Tesoro al 17'50 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	7.º AUMENTOS		8.º TOTAL. Pesetas.	9.º BAJAS por indemnizaciones. Pesetas.	10.º TOTAL líquido á repartir. Pesetas.
		Integros. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.		Por partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento de territorial. Pesetas.	Por indemnizaciones acordadas por la Dirección general en expedientes de reclamación. Pesetas.			
1	Abarca.	2061	1553	272		1	273		273
2	Abastas.	3494	2622	459		1	460		460
3	Abia de las Torres.	7563	5049	885		2	887		887
4	Aguilar de Campoó.	25963	19405	3896		9	3405		3405
5	Alar del Rey.	9132	5586	978		3	981		981
6	Amayuelas de Abajo.	4130	3094	541		2	543		543
7	Amayuelas de Arriba.	3008	2256	395		1	396		396
8	Amusco.	39477	29513	5165	62	14	5241		5241
9	Añoza.	3154	2366	414		1	415		415
10	Arconada.	3809	2858	500		1	501		501
11	Arbejal.	1334	1001	175		1	176		176
12	Alba de Cerrato.	5643	3426	599		2	601		601
13	Baños de Cerrato.	11476	7854	1375		3	1378		1378
14	Baquerín de Campos.	11012	8265	1446		4	1450		1450
15	Barrio de San Pedro.	3883	2461	431		1	432		432
16	Barruelo de Santullán.	12415	9269	1622		4	1626		1626
17	Becerril del Carpio.	1952	1464	256		1	257		257
18	Belmonte de Campos.	2648	1986	348		1	349		349
19	Boada de Campos.	1822	1374	240		1	241		241
20	Boadilla del Camino.	7385	5541	970	3	3	976		976
21	Boadilla de Rioseco.	11023	8267	1447		4	1451		1451
22	Baltanás.	25973	18927	3312		9	3321		3321
23	Brañosera.	4256	3194	559		1	560		560
24	Bustillo de la Vega.	956	563	99			99		99
25	Calahorra de Boedo.	3510	2808	491		1	492		492
26	Carrion de los Condes.	60223	40644	7113	26	18	7157		7157
27	Calzadilla de la Cueva.	2060	1545	270		1	271		271
28	Castil de Vela.	2564	1923	337		1	338		338
29	Castrillo de Onielo.	10236	7280	1274	2	3	1279		1279
30	Castrillo de Villavega.	9731	6651	1164		3	1167		1167
31	Castromocho.	12624	9468	1657	11	4	1672		1672
32	Celada de Robledo.	3972	2979	521		1	522		522
33	Cervatos de la Cueva.	8469	5946	1041	9	3	1053		1053
34	Cevico de la Torre.	26163	18784	3287		8	3295		3295
35	Cervera de Río-Pisuerga.	13837	10378	1816		5	1821		1821
36	Cobos de Cerrato.	3757	2818	493		1	494		494
37	Collazos de Boedo.	3146	2197	384		1	385		385
38	Cordovilla la Real.	3672	2550	447		1	448		448
39	Cozuelos.	880	660	116		1	117		117
40	Cubillas de Cerrato.	8339	5446	958		3	956		956
41	Dehesa de Romanos.	2152	1614	282		1	283		283
42	Espinosa de Cerrato.	7198	5398	945		3	948		948
43	Espinosa de Villagonzalo.	6590	4380	767		2	769		769
44	Frechilla.	23104	16703	2923		7	2930		2930
45	Fuente-andrino.	902	696	122		1	123		123
46	Fuentes de Nava.	20160	15110	2644	8	7	2659		2659
47	Fuentes de Valdepero.	14589	10942	1915	2	5	1922		1922
48	Gozón.	2199	1659	291		1	292		292
49	Grijota.	70396	34422	6024	50	16	6090		6090
50	Guardo.	6412	4812	843		2	845		845
51	Guaza.	5223	3914	685		2	687		687
52	Hérmedes.	14020	10029	1755		4	1759		1759
53	Herrera de Río-Pisuerga.	38300	22847	3998		11	4009		4009
54	Herreruela.	761	555	97			97		97
55	Hontoria de Cerrato.	3384	2539	444		1	445		445
56	Husillos.	19439	9389	1643		4	1647		1647
57	Ibero Seco.	2141	1607	281		1	282		282
58	Ibero de la Vega.	8600	6450	1129	25	3	1157		1157
59	Las Cabañas.	2635	1983	347		1	348		348
60	La Serna.	1284	963	170		1	171		171
61	Lavid de Ojeda.	4058	2668	467		1	468		468
62	Ledigos.	3463	2602	455		1	456		456
63	Lomas.	1792	1344	235		1	236		236
64	Ligüézana.	341	255	45			45		45
65	Magaz.	7525	5125	897		2	899		899
66	Manquillos.	2652	1989	349		1	350		350
67	Mantinos.	1813	1314	230		1	231		231
68	Maroilla.	11748	8745	1530	6	4	1540		1540
69	Matamoriscos.	3855	2891	506		1	507		507
70	Mazariegos.	7365	5530	968		3	971		971
71	Maznecos.	7660	5745	1005		3	1008		1008
72	Membrillar.	1414	959	168		1	169		169
73	Micieces de Ojeda.	998	749	133			133		133
74	Monzón.	10808	8119	1421	7	4	1432		1432
75	Mudá.	677	509	89			89		89
76	Nogal de las Huertas.	7374	3245	568		1	569		569

Trabajos estadísticos.

Ha transcurrido tiempo suficiente para que todos los Jueces municipales me hubiesen remitido los datos referentes á los nacimientos registrados en el período de 1889 á 1894, y si bien es cierto que muchos han cumplido este servicio, varios han dejado de hacerlo, ya no enviando algunos las hojas correspondientes, ya no contestando otros á los reparos que se les han hecho; en su vista me dirijo á los que por cualquier motivo se hallan en descubierto, encargándoles lo llenen á la mayor brevedad posible, evitándome así tener que dirigirme en queja á la Superioridad para que les obligue á cumplir el citado servicio.

Palencia 8 de Mayo de 1896.—El Jefe de los trabajos estadísticos, León García de Longoria.

Don Ramón Posada Oya, Comandante del Regimiento de Infantería de Murcia, número treinta y siete, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden superior al soldado del expresado Regimiento, Feliciano Fernández Pérez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Comillas, en la provincia de Santander, hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio marinerero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; su estatura un metro setecientos quince milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta Ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Tuy 29 de Abril de 1896.—Ramón Posada.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Márcoos Pérez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1896-97.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa, el día 24 del presente mes, desde las once á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento para la subasta es el de nueve mil setenta y tres pesetas nueve céntimos, no admitiéndose postura en ella que no cubra la expresada cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará en la forma que dispone el art. 50 del vigente reglamento de consumos el 2 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente.

La fianza que ha de prestar el rematante, para garantir el contrato de arriendo, consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en la Depositaria municipal hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento.

Y por último, la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público en general, todos los días desde las nueve de la mañana á las cuatro de su tarde.

Cervera de Río-Pisuerga 7 de Mayo de 1896.—Eugenio Márcoos.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento territorial formado para el año económico de 1896 á 97, comprensivo de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, en cuyo plazo se oirá de agravios.

Santoyo 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Felipe García.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer

contra él cuantas reclamaciones ocrean convenirles.

Hérmedes de Cerrato 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—P. S. M., Doroteo López.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente al año económico de 1896 á 97, de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que creyeren convenirles.

Villamartín de Campos 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días para que puedan examinarle los contribuyentes en esta Secretaría municipal y presenten las reclamaciones que ocrean convenientes, cuyo plazo empezará el día que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Pozuelos del Rey 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lino Villada.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para su examen por los interesados dentro de dicho plazo.

Belmonte de Campos 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José de Castro.—Por su mandado, Amalio Macías, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial, como igualmente el padrón de edificios y solares para el año económico de 1896 á 1897, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarles y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes si se consideran perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Villatoquite 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

También se halla de manifiesto en la misma oficina y por término de diez días la matrícula de contribución industrial para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y reclamar lo que á su derecho ocrea convenirles.

Becerril del Carpio 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Escudero.—El Secretario, Froilán Corral.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

El repartimiento de inmuebles girado sobre la riqueza rústica y pecuaria se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes que se ocrean perjudicados en la aplicación de sus cuotas interponer reclamación de agravio ante este Alcaldía.

También se halla expuesta al público la matrícula de industrial por el término referido, á fin de que puedan examinarla los contribuyentes y demás personas que así lo ocrean conveniente.

Cardeñosa 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Velasco.—El Secretario, Cipriano Herrero Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado el repartimiento territorial y pecuario de este distrito municipal para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1896 á 1897, y el padrón de edificios y solares para la contribución urbana de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho término, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes y transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Payo de Ojeda 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.—Por su mandado, Agustín Morante, Secretario.